E S E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

CONTRATO DE SUMINISTRO

No y FECHA:	**20261101-019 DE NOVIEMBRE 1 DE 2026**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMISERVI S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN:	**NIT. 900.130.262-5**
REPRESENTANTE LEGAL:	**CLARA FERNANDA MORENO CASTANEDA**
IDENTIFICACION:	**C.C. 46.670.374 DE DUITAMA**
TELÉFONO/CELULAR:	**3208361417**
DIRECCIÓN:	**Calle 12 No. 35-33 IN 113 LA ESPERANZA DE DUITAMA**
E-MAIL:	**administracion@sumiservi.com.co**

OBJETO: SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE DIETAS NUTRICIONALES PARA LOS PACIENTES DE LAS UNIDADES ESTRATÉGICAS DE NEGOCIOS (UEN) DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE MÉDICOS INTERNOS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($ 130.000.000)

PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2026 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.

CDP No. 654 DE 29 DE OCTUBRE DE 2026. **VIGENCIA: 2026**

RUBRO: ***OTRAS COMPRAS DE SERVICIOS PARA LA VENTA***

SUPERVISOR: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Los suscritos, de una parte **JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.680.219 de Chiquinquirá, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 319 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ,** con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra parte **SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMISERVI S.A.S.** con **NIT No. 900.130.262-5,** representada legalmente por **CLARA FERNANDA MORENO CASTANEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número **46.670.374 DE DUITAMA** inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de BOGOTÁ D.C. el 24 de ENERO de 2007 bajo el número 1104525 del Libro IX y posteriormente inscrita en la Cámara de Comercio de DUITAMA, el 17 de JUNIO de 2010 bajo el número 11613 del Libro IX, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1) Que, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, con NIT 820.005.389-7, fue creada mediante la ordenanza No. 004 del 27 de febrero de 2004, como entidad pública descentralizada de categoría especial del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud, y sometida en lo que le sea aplicable, al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de

2007, los Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011, y demás normas concordantes; 2) Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, y el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, se establece que las Empresas Sociales del Estado se rigen, en materia contractual, por las normas del Derecho Privado, empero podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP; 3) Que, la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud. 4) Que, de conformidad con la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, pueden desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros o convenios con entidades públicas a través de operadores externos, disposición aplicable a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ. 5) Que, la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ adelantó en debida forma los estudios necesarios de conveniencia y oportunidad para la celebración del presente contrato, en observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación aplicables a las Empresas Sociales del Estado dentro de los criterios y lineamientos a que hace referencia el Estatuto y Manual de Contratación del Hospital, expedido mediante el Acuerdo No. 010 del 11 de Octubre del 2024 de la Junta Directiva de la E.S.E y la Resolución No. 214 del 06 de Agosto de 2026 de la Gerencia de la institución, respectivamente, en el cual se establecieron los requisitos en materia de contratación. 6) Que, mediante el Acuerdo No. 012 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Junta Directiva de la E.S.E. aprobó el presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2026; 7) Que, la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, tiene la necesidad de contratar el SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE DIETAS NUTRICIONALES con la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMISERVI SAS, para garantizar la prestación del servicio de salud a los pacientes hospitalizados y al grupo de médicos internos y demás servicios conexos y complementarios que requiera la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ; 8) Que, la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMISERVI S.A.S., cuenta con amplia experiencia en el sector comercial, cumple con los requisitos legales exigidos y en atención a lo anterior, la Gerente ordenó la celebración del presente contrato con dicha empresa. En consecuencia, el suministro se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE DIETAS NUTRICIONALES PARA LOS PACIENTES DE LAS UNIDADES ESTRATÉGICAS DE NEGOCIOS (UEN) DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE MÉDICOS INTERNOS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ. CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este Contrato es de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($130.000.000.00).** Valor que constituye el monto que percibirá **EL CONTRATISTA** por el suministro de los bienes contratados, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere **EL HOSPITAL** para con el **CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: -** Los pagos se realizarán mes vencido del suministro contratado, una vez radicada la cuenta de cobro, en suma, que corresponda a la facturación presentada por periodos mensuales de liquidación, y certificación de supervisión para que el CONTRATANTE proceda a su cancelación, de acuerdo a los siguientes valores:

TIPO DE DIETA	DESAYUNO	ALMUERZO	COMIDA
	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
NORMAL	$ 8.936	$ 13.955	$ 13.955
BLANDA	$ 8.936	$ 13.955	$ 13.955
HIPOSODICA	$ 8.936	$ 13.955	$ 13.955

HIPOGLUCIDA	$ 8.936	$ 13.955	$ 13.955
HIPERPROTEICA	$ 9.283	$ 14.636	$ 14.636
HIPOGLUCIDA - HIPOSODICA	$ 8.591	$ 13.955	$ 13.955
HIPOSODICA -RENAL	$ 8.591	$ 13.955	$ 13.955
LIQUIDA CLARA	$ 5.670	$ 5.266	$ 5.266
LIQUIDA COMPLETA	$ 5.566	$ 5.566	$ 5.566
COMPLEMENTARIA I	$ 8.929	$ 8.929	$ 8.918
COMPLEMENTARIA II	$ 9.763	$ 9.763	$ 9.774
PERSONAL INTERNO (AUTORIZADO ESE)	$ 10.216	$ 16.606	$ 16.606
PERSONAL ADMINISTRATIVO	$ 10.216	$ 16.606	$ 16.606
PERSONAL RESIDENTES	$ 10.216	$ 16.606	$ 16.606

PRODUCTO	VALOR UNITARIO
NUEVES PACIENTES	$ 4.968
ONCES PACIENTES	$ 4.968
TRASNOCHOS PACIENTES	$ 4.968
REFRIGERIOS PACIENTES	$ 4.968
REFRIGERIOS CURSO PSICOPROFILACTICO	$ 4.968
REFRIGERIOS SUBGERENCIA	$ 8.718
REFRIGERIOS SALUDABLES	$ 13.406
REFRIGERIOS INCLUYE BEBIDA	$ 12.282
REFRIGERIOS COMPLETO	$ 12.282
BOTELLA DE AGUA 600ML	$ 5.344
BEBIDAS CALIENTES	$ 5.344

Para ello, se deberá adjuntar a la factura de cobro constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y el respectivo pago de seguridad social de los trabajadores que utilice para el desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor del Contrato expedirá la respectiva certificación, una vez constate el recibido a satisfacción de las dietas nutricionales para Pacientes, por parte de él o la Nutricionista de la Entidad o en su defecto de la Jefe de Servicio y el recibido a satisfacción de la alimentación para el Personal Interno, por parte del área de docencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se obliga a asumir el valor de consumo de servicios públicos durante la ejecución del contrato, los cuales serán descontados por la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá de la cuenta de cobro o factura presentada; del servicio (Luz, agua y aseo), equivalente al 8% de lo realmente facturado, del servicio de gas el valor equivalente al 80% de lo facturado y del servicio del internet lo equivalente al 1% de lo facturado por las empresas prestadoras del servicio. **CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será del **1 DE NOVIEMBRE DE 2026 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.** Previa suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2026, Rubro **2450209002, *OTRAS COMPRAS DE SERVICIOS PARA LA VENTA*** de la Disponibilidad Presupuestal **N°. 654 DE 29 DE OCTUBRE DE 2026. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** En desarrollo de lo pactado, el CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales y protocolos que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.

EL CONTRATISTA se obliga especialmente con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones: **GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta, y aceptadas por las partes. 2. Realizar el suministro de dietas trabajando en equipo y organizándolo para poder brindar al HOSPITAL la atención oportuna cumpliendo con el total de actividades que se prestan diariamente. 3. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo a los parámetros y características de calidad contenidas en el Decreto 1011 de 2006, en concordancia con el sistema de Calidad implementado al interior de la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá. 4. Dar cumplimiento al Decreto 4369 de 2006 y demás normas concordantes. 5. Afiliar y pagar los aportes parafiscales y los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y presentar informes sobre el particular, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes. 6. Entregar copia del formulario de afiliación al sistema integral de seguridades sociales y parafiscales. 7. Pagar oportunamente los respectivos, salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley el personal al servicio del contrato, independiente del pago que le efectué el HOSPITAL. 8. Responder por el proceso de afiliación y pago de todos los aportes de sus trabajadores al Sistema Integral de Seguridad Social: aportes a salud, pensiones y riesgos profesionales, que se deriven del presente contrato y liquidarlos y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Ley y sus normas reglamentarias. 9. Comprometer la integración de acciones de salud ocupacional a través de la ARL. **ESPECÍFICAS:** 1. El Contratista tiene a su cargo la elaboración, preparación, distribución y suministro de dietas nutricionales a los pacientes de la entidad de salud que se encuentren en las Unidades Estratégicas de Negocios UEN de la misma. 2. El Contratista se compromete a mantener la debida cadena de frío para los alimentos que requieran su conservación. 3. El Contratista se obliga con el Hospital a suministrar para la preparación de alimentos el manejo de agua potable (cristal); la cual será verificada por personal del Hospital. 4. El contratista deberá cumplir con el horario establecido por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá para el suministro de las dietas a los pacientes y de igual manera en la recolección del menaje así:

HORARIO DE ENTREGA	
DESAYUNO	7:30am a 8:30am
NUEVES	9:30am a 10:00am
ALMUERZO	12:30pm a 1:30pm
ONCES	3:30pm a 4: 00pm
CENA	5:30pm a 6:30pm
REFRIGERIO NOCTURNO	7:00pm a 7:20pm
HORARIO DE RECOLECCIÓN DE MENAJE	
DESAYUNO	9:00 am
NUEVES	No se realiza recolección
ALMUERZO	2:00 pm
ONCES	No se realiza recolección
CENA	7: 20 pm
REFRIGERIO NOCTURNO	No se realiza recolección

5. El contratista deberá garantizar que las personas que prestan el servicio de dietas posean valores humanos e higiénicos y buen trato a los pacientes y personal de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá. 6. Proporcionar el personal idóneo y experto para la preparación y distribución de las dietas nutricionales, de acuerdo con las necesidades de la entidad de tal manera que se asegure una adecuada prestación de los servicios médico asistenciales. 7. La presentación personal de quienes manipulen los alimentos deben ser la adecuada para dicha actividad motivo por el cual deberán portar atuendos de trabajo, preferiblemente de color claro, calzado impermeable y de un material resistente, mantener el cabello recogido y

cubierto por una cofia o gorro, usar tapaboca, uñas limpias, cortas sin maquillar, manos perfectamente limpias, usar guantes y mantenerse limpios sin roturas ni desperfectos; así mismo el personal asignado para desarrollar el objeto contractual no debe comer, fumar, ni masticar chicle, mientras se manipulan los alimentos. 8. Presentar a la subgerencia administrativa y financiera el ciclo de minutas, diario, semanal y mensual con anticipación, para que estas sean avaladas para su posterior preparación y distribución por la nutricionista o la persona designada por el hospital. 9. Todas las dietas serán suministradas de conformidad con lo que establezca y solicite la nutricionista, la materia prima e insumos utilizados serán de excelente calidad deben cumplir con las especificaciones exigidas y solicitadas según orden de médico tratante. 10. El contratista se hace responsable de mantener en correcto estado de limpieza las zonas internas del servicio de alimentación, comedores, zona descargue y utensilios utilizados en el desarrollo de su labor. 11. Se estandarizarán las dietas terapéuticas y normales (Minuta patrón) con el fin de agilizar cada una de las actividades que realiza el servicio de alimentación y garantizar que el aporte de Kilocalorías y nutrientes sea el adecuado para cada uno de los pacientes y su respectiva patología. 12. El coordinador del punto del servicio deberá llevar el control de existencia de todos los productos que requieran los procesos de la entidad. 13. Al recibir los alimentos o elementos que se requieran para el desarrollo del objeto contractual se deben clasificar para disponerlos en la bodega o cuarto según sean frutas, tubérculos, abarrotes, carnes, elementos de aseo u otro. 14. Evitar tocar los alimentos directamente con las manos, para ello habrá que utilizar pinzas, tenacillas, cucharas, tenedores, guantes desechables, entre otros. 15. Los productos perecederos como carne, el pollo y el pescado deben servirse en excelente estado de conservación, por tal motivo debe calcularse únicamente para el consumo máximo de tres días. 16. La preparación de alimentos debe hacerse con la menor antelación posible a su consumo, disminuyendo así el tiempo de exposición a posibles contaminaciones. 17. Los alimentos congelados que vayan a utilizarse, deben descongelarse en la nevera o en horno microondas, nunca a temperatura ambiente, ni recongelar alimentos ya descongelados. 18. Los alimentos cocinados para uso inmediato se mantendrán, hasta el momento de servirlos, sometidos a la acción del calor (horno de Fuego) que asegure una temperatura no inferior a 70° C en el centro de su masa, nunca se dejarán a temperatura ambiente. 19. Diariamente el coordinador de punto de servicio estará pendiente de la minuta para el alistamiento de los productos que requiera el menú del siguiente día. 20. La solicitud que se hace en el mercado para proveer los víveres necesarios en el proceso de preparación será para un periodo de un mes en los alimentos que tenga como duración promedio este tiempo y en lo que concierne con las frutas o alimentos que por su composición su duración sea corta, entiéndase como corta una semana, el pedido se realizara por periodos semanales; sin embargo, podrá variar según los servicios prestados. 21. No recalentar en más de una ocasión, ni almacenar (incluso en nevera) los alimentos recalentados, y durante la elaboración de comidas nunca se deben utilizar los mismos utensilios para alimentos crudos y los cocinados. 22. Cada vez que tenga que probar un alimento para rectificar la sal o los condimentos es imprescindible usar un cubierto limpio. 23. Las frutas hay que lavarlas, pues en su superficie pueden quedar restos de pesticidas que si se ingieren pueden ocasionar trastornos. 24. Cuando se utilicen vegetales crudos para la elaboración de ensaladas éstos se sumergirán durante 5 minutos en agua con unas gotas de hipoclorito de sodio y después se lavarán con abundante agua cristal. 25. El personal utilizado por la Contratista, encargado de la distribución de las dietas nutricionales deberá hacerlo teniendo en cuenta las reglas de higiene personal y seguridad industrial, como gorro, guantes, tapabocas y uniforme completamente limpio, en las horas establecidas por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá y de conformidad con lo establecido por el personal médico y la nutricionista sobre la comida que debe recibir cada paciente, haciéndose responsable el Contratista de cualesquiera hecho o consecuencia ocasionados por el indebido suministro de alimentos. 26. Todo el personal que haga parte del

proceso de alistamiento, preparación, cocción y distribución de los alimentos deben tener vigente su respectivo carnet de manipulación de alimentos. 27. Si el personal encargado de manipular alimentos y distribuir las Dietas Nutricionales a los pacientes, presenta alguna enfermedad que pueda transmitirse a través de los alimentos que se están entregando, deberá informar a su jefe inmediato para que tome las medidas pertinentes, con el fin de evitar posibles complicaciones en el estado de salud de los pacientes, sin perjuicio de que el Contratista deba responder por todos los daños que con el hecho se ocasione a los pacientes o al personal que haya consumido los alimentos correspondientes, daños que podrán descontarse de los pagos que la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá deba realizar al contratista. 28. Programar capacitaciones con el fin de que los trabajadores tengan claridad en la manipulación adecuada de los alimentos. 29. Garantizar que el personal se ajuste a lo preceptuado legalmente en materia de jornadas de trabajo a los horarios establecidos por el hospital. 30. Acreditar disponibilidad de tiempo completo de un profesional o Técnico Profesional en procesos alimentarios: Nutricionista, Ingeniero de alimentos, chef o cocinero profesional, quien con sus conocimientos certificados en el área, deberá prestar disponibilidad presencial, efectiva y continua en el proceso de alistamiento, preparación y entrega de dietas Nutricionales a los Pacientes de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá y servicio a la mesa del personal de internos y demás personas autorizadas por la Entidad Hospitalaria. 31. El contratista cumplirá con la Ley 09 de 1979 reglamentada en el Decreto 3075 de diciembre de 1997, el Decreto 60 de 2002, Resolución 0002652 de Agosto 20 de 2004 del Ministerio de Protección Social y Resolución 002505 de Septiembre de 2004 del Ministerio de Transporte, Resolución 5109 de 2005 y demás normas vigentes para la adquisición, almacenamiento, producción, ensamble, empaque, rotulación o etiquetado, transporte y distribución de las dietas y productos alimenticios en la sede hospitalaria. 32. El contratista debe garantizar la provisión y vigilancia permanente del uso de elementos de protección personal del recurso humano a su cargo de acuerdo a las directrices del gobierno nacional y del ministerio de trabajo. 33. El contratista debe acatar y cumplir con las instrucciones y medidas de protección que emita el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal para la mitigación del riesgo de contagio del producto de eventuales emergencias sanitarias. 34. El contratista se debe acoger a los protocolos, manuales y lineamientos que expida la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá con ocasión de eventuales emergencias sanitarias. 35. Programar las jornadas de trabajo del personal de la empresa, conforme a las necesidades de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, de manera que el cumplimiento de atención de los procesos administrativos sea óptimo durante 24 horas y/o los horarios establecidos para la prestación del servicio en la entidad. 36. Adelantar el proceso de inducción y reinducción al personal que sea vinculado a la empresa, para atender las actividades de los procesos que contrate, documentando el proceso en cada una de sus fases. 37. Autorizar las solicitudes de cambio de turno entre el personal, siempre y cuando este NO afecte la prestación del servicio a la entidad, para lo cual exigirá el diligenciamiento del formato respectivo, toda novedad que se presente en la programación mensual inicial, debe socializarse previamente con la entidad ante el supervisor del contrato. 38. Garantizar que el personal a cargo de manera oportuna cumpla con las actividades establecidas por el manual de actividades, así como los deberes y obligaciones contempladas en el contrato individual. 39. Garantizar una bebida caliente gratuita de 4 onzas (tinto, agua, aromática), en hora de la mañana y la tarde para el área de consulta externa médicos y administrativos. 40. Garantizar termos con (tinto, agua, aromática), distribuidos en las áreas de unidad de cuidado intensivo y salas de cirugías, autorizados por el supervisor. 41. Verificar que el personal a cargo haga uso adecuado, racional y responsable de los equipos, insumos y demás elementos o medios dispuestos por la entidad para el desarrollo del objeto social. 42. Socializar de manera inmediata toda PQR, petición, queja o reclamo originada por terceros con que el personal de la empresa tenga trato, dando el siguiente tratamiento a la

PQR: - Recepción de la PQR registrando fecha y hora de recibo. - Oficiar al trabajador involucrado sobre el contenido de la PQR, para que a la réplica y garantizándole el debido proceso, este proceda a presentar respuesta. Si el contenido de la PQR expone a grave riesgo a la entidad, debe darse a conocer de manera inmediata apenas se tenga conocimiento de los hechos, separando al trabajador de su trabajo, mientras se realiza la investigación preliminar. 43. El contratista se obliga a ofrecer una bebida caliente gratuita de 4 onzas (tinto, agua, aromática), sobre el alimento consumido, (desayuno, almuerzo, comida). Adicionalmente para el personal vinculado con la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, por cualquier modalidad de contratación, ofrece la organización de eventos (cumpleaños, celebración de fechas especiales, etc.) disponiendo el área del comedor, decorados según la ocasión. 44. El Contratista se obliga a asumir el valor de consumo de servicios públicos (luz, agua y aseo), equivalente al 8% de lo realmente facturado por la prestación del servicio, los cuales serán descontados por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá de la cuenta de cobro o factura presentada, y el servicio de gas el valor equivalente al 80% de lo facturado y del servicio de internet equivalente al 1% de lo facturado. 45. Se obliga al contratista a radicar la factura y /o cuenta de cobro en los plazos establecidos por la institución. 46. El contratista deberá contratar el suministro de materia prima en no menos del 30% con pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, entendiendo por pequeños productores aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya. 47. Cualquier otra obligación que surja a partir de la naturaleza y esencia del objeto contractual para la idónea y oportuna ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL-.** El HOSPITAL se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los elementos que el contratista haya suministrado. **2)** Pagar el valor pactado en forma oportuna. **3)** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **4)** Ejercer la supervisión del contrato para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **6)** Proporcionar al CONTRATISTA la información que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte del HOSPITAL, serán ejercidos a través de un supervisor y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el objeto del contrato, previstas en el Manual del Hospital adoptado mediante Resolución No. 214 del 6 de agosto de 2026. **1. <u>Funciones Administrativas</u>:** 1) Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato. 2) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión a su cargo. 3) Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual. 4) Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la E.S.E intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. 5) Organizar la información y documentos generados durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente. 6) Coordinar con las dependencias de la E.S.E. que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. 7) Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual. 8) Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten. 9) Atender, tramitar o resolver toda consulta que

eleve el contratista, de forma procurando soluciones agiles y oportunas a los inconvenientes generados durante la ejecución del contrato. 10) Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato. 11) Procurar que por causas atribuibles a la E.S.E. no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, no se rompa el equilibrio financiero del contrato. 12) Programar y coordinar con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. 13) Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de la ejecución contractual, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución. 14) Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables. 15) Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato. **2. Funciones Técnicas:** 1) Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás aspectos técnicos que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado. 2) Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir de manera justificada su reemplazo cuando fuere necesario. 3) Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerirlas deberá solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto. 4) Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar. 5) Inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, servicios, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos. 6) Realizar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractuales y pos contractual o en los requerimientos que para el efecto formule la dependencia interesada. 7) Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales. 8) Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva. 9) Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello, y someterlos a la aprobación de la Secretaría General. 10) Verificar, en aplicación de la cláusula de reversión, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la E.S.E. de los equipos, elementos y documentos suministrados por la entidad territorial; y constatar su estado y cantidad. 11) Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato. 12) Llevar a cabo las demás actividades técnicas conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes. 13) Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. **3. Funciones Financieras:** 1) Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera. 2) Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista. 3) Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato. 4) Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente. 5) Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista cuando a ello hubiere lugar. 6) Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos contractual. **4. Funciones de Carácter Legal:** 1) Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir

que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes según lo pactado. 2) Promover el oportuno ejercicio de las facultades y prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley. 3) Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados. 4) Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos. 5) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito. 6) Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar. 7) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 8) Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten. 9) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. 10) Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos. 11) Informar oportunamente la ocurrencia de cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas. 12) Informar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de los servidores públicos y contratistas. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral deberá ser informado por el ordenador de gasto a la oficina de control interno disciplinario o a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes, así como a la Secretaría General en tratándose de interventoría o supervisión ejercida por personal externo. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA:** El CONTRATISTA, prestara garantía única a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las cuales corresponden a las siguientes: **1. CALIDAD DEL SERVICIO.** Para asegurar a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato seis meses más. **2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales según el objeto del contrato y D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato seis meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Para cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato tres años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** En cuantía equivalente al 20% del valor total pactado y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza con vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO. -** Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus actuaciones o de

las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas imputables al contratista o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, unilaterales, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 20% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO.- El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIONES:** El valor total de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 010 del 11 de octubre de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** la liquidación del contrato se efectuará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, en caso de no lograrse consenso en dicho plazo, la E.S.E. podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo antes indicado mediante acto administrativo motivado. **Parágrafo:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será necesaria la realización de liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que realice la E.S.E., y que su ejecución se realice de acuerdo a lo pactado inicialmente en su lugar la entidad realizará un acta Final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que surjan denuncias creíbles y comprobadas de acoso sexual o de acoso laboral por parte del contratista, ya sea contra personal en formación, trabajadores en misión o cualquier otro funcionario perteneciente a la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, la institución se reserva el derecho de terminar este contrato de manera inmediata y sin previo aviso. Se considerarán denuncias creíbles y comprobadas aquellas que hayan sido investigadas y verificadas por una autoridad competente. En caso de terminación del contrato según esta cláusula, el contratista no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, y la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá no será responsable por cualquier pérdida o daño que el contratista pueda sufrir como resultado de dicha terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: **a)** La transacción. **b)** La conciliación y **c)** La amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos-anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación

del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISOR:** Para el presente contrato se hace necesario la asignación de un supervisor para la ejecución del mismo, para la cual se designa a la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual, es el municipio de Chiquinquirá (Boyacá).

En constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), el día **1** del mes de **NOVIEMBRE** de **2026**.

JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO
Gerente
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

Revisó
MANUE FERNANDO GONZALEZ
Asesor Externo

SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SUMISERVI S.A.S.
NIT. 900.130.262-5
REP.LEGAL CLARA FERNANDA MORENO CASTANEDA
C.C. 46.670.374 DE DUITAMA
Contratista

Área Jurídica
Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALÉZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO